El presente informe tiene por objeto justificar la viabilidad jurídica del proyecto de: “Ordenanza metropolitana reformatoria que agrega y sustituye el Capítulo VIII ´De la participación y organización juvenil en el gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito´ del Título II ´Del sistema metropolitano de participación ciudadana y control social´, del Libro I.3 ´De la participación ciudadana y gobierno abierto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito´”.

1. **Sobre la competencia del GADDMQ respecto al objeto de regulación.**

Desde una perspectiva general, a todos los niveles de gobierno le corresponde promover el ejercicio de derechos fundamentales, entendiendo por tal a la generación de condiciones y a la adopción de mecanismos idóneos para fomentar y permitir que las personas puedan ejercer con libertad los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

En este sentido, el artículo 95 de la Constitución de la República reconoce el derecho de: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad” (el énfasis no corresponde al texto original).

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El artículo 238, inciso primero de la Constitución de la República establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional” (el énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 85, inciso final de la Constitución de la República, señala: “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades” (el énfasis no corresponde al texto original).

Desde una perspectiva sistemática, queda claro que la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público constituye un derecho y un valor fundamental y transversal del sistema constitucional ecuatoriano; razón por la cual, corresponde a las entidades estatales, de todos los niveles de gobierno generar mecanismos eficaces de participación ciudadana que permitan ejercer a plenitud el derecho reconocido en el citado artículo 95 de la Constitución.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 100 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, es explícito al expresar que, “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”. Para el efecto, el propio cuerpo normativo ejemplifica los mecanismos que pueden adoptarse para permitir dicha participación, al señalar, en su inciso final: “Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

En tal sentido, los mecanismos de participación ciudadana previstos en la constitución no son exclusivos ni excluyentes; por el contrario, resultan complementarios siempre que contribuyan a los fines propios de la democracia participativo. El tal sentido, los gobiernos autónomos descentralizados están en la obligación constitucional de generar mayores y mejores mecanismos de participación ciudadana para la conformación del poder popular, elemento constitutivo de todo modelo democrático. Así lo entiende el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando en el artículo 87, letra f) establece: “Al concejo metropolitano le corresponde:… f) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo metropolitano, que deberá guardar concordancia con el plan metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial y garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos del distrito en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”.

Entre los diversos colectivos ciudadanos cuya participación ciudadana debe garantizarse, aparecen entre los grupos de atención prioritaria, las y los adolescentes y jóvenes, a quienes el artículo 39 de la Constitución de la República les reconoce como “…actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Queda claro que no es posible constituirse como actor estratégico del desarrollo del país y de la respectiva colectividad sin los medios de participación ciudadana no son lo verdaderamente eficientes para permitir que la voz de las y los jóvenes sea escuchada por las autoridades y por los demás miembros de un colectivo; de ahí que los gobiernos autónomos descentralizados han de prever los mecanismos institucionales, normativos y de gestión para canalizar los aportes de este grupo etario como una forma de promover el ejercicio de una ciudadanía responsable y comprometida con el interés general.

Cabe señalar que el proyecto de ordenanza sobre el que versa el presente informe tiene por objeto: “Garantizar a todos los y las adolescentes y jóvenes el ejercicio pleno de la participación ciudadana, propiciando su incidencia de forma individual, colectiva o comunitaria en la intervención para la construcción de políticas públicas o normativa metropolitana, fortaleciendo sus capacidades en la vida social, económica, política, cultural y ambiental del Distrito Metropolitano de Quito”; conforme lo expone su artículo 1.

Dentro del cuerpo normativo propuestos constan disposiciones relativas a los principios fundamentales que guían esta forma de participación juvenil en el seno del Concejo Metropolitano de Quito, el objetivo y conformación del denominado “curul de guambras”, los requisitos para acceder a él y la forma en la que se ha de difundir los resultados de esta participación.

1. **Conclusión**

El proyecto de ordenanza, materia del presente informe se alinea con la obligación que tienen los gobiernos autónomos descentralizados para promover la participación ciudadana de jóvenes y adolescentes, escuchar sus propuestas, demandas y aspiraciones, las mismas que pueden tomar cuerpo y constituirse en propuestas concretas para debate del Concejo Metropolitano, en caso de que la iniciativa sea asumida por un miembro del cuerpo edilicio o mediante otros mecanismos de participación ciudadana como la iniciativa popular normativa.

En definitiva, la presente propuesta es coherente con la promoción de derechos de participación y está dentro del marco de competencias y atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.